

VISTO:

El Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Artículo 16º inciso i); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la creación, organización y funcionamiento de organismos de investigación dependientes de esta Universidad.

Que se requiere orientar las líneas y acciones de investigación de la UADER en organismos apropiados a tales funciones.

Que por tanto, el fortalecimiento de la investigación, el desarrollo, la innovación (I+D+i) y la transferencia al medio, requieren de órganos y funciones para su adecuado desenvolvimiento.

Que es necesario dar orden y coherencia a la diversidad de entes vinculados a la investigación ya existentes en esta Universidad.

Que es atribución de la Rectora organizadora resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en los artículos 2 Incisos a) y d); 14 inciso c) y 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Institutos de Investigación, Centros de Investigación y Laboratorios, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer los entes contemplados en la presente normativa, que fueron creados con antelación a la presente, siempre que los mismos no resulten contrarios al Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que, mientras la Universidad se encuentre en proceso de normalización, las funciones que esta Ordenanza establece para el CS y para los CD, serán

subrogadas por el Consejo Superior Provisorio y por los Consejos Consultivos Provisorios, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y archivar.

Rectorado UADER



Lie. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y LABORATORIOS

La investigación como actividad creativa y sistemática, generadora de conocimientos y promotora del desarrollo tecnológico, debe ser considerada como el principal factor de desarrollo cultural y socioeconómico de un país.

Adoptar políticas de crecimiento basadas en el conocimiento, hacen de la Universidad, último eslabón de la educación formal, el soporte institucional obligado para lograrlo.

Para ello, deben crearse las condiciones favorables para la generación y transformación del conocimiento y su proyección a la sociedad, de conformidad con el Artículo 91 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad.

Conocido este rol, es necesario organizar, coordinar y ejecutar la investigación científica, tecnológica y humanística integrándola a la formación académica y a la extensión Universitaria.

Si bien esta tarea de creación de conocimiento original tiene su asiento natural en la cátedra universitaria, difícilmente sea realizable unipersonalmente o en equipos reducidos. La generación de agrupamientos o unidades funcionales dentro de las Facultades o de la Universidad, con mayor masa crítica de docentes e investigadores, que promueva el intercambio de experiencias y optimice el accionar de dichos recursos humanos, conducirá a un mejor logro de los objetivos mencionados.

Los agrupamientos de referencia pueden ser Institutos de Investigación, Centros de Investigación o Laboratorios. El objeto de la presente norma es reglamentar la organización y funcionamiento de estos entes.

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1° Definición

Los Institutos de Investigación son unidades funcionales de máximo nivel académico, que promueven, organizan, coordinan, ejecutan y evalúan la investigación científica, tecnológica y humanística, integrándolas a la formación académica y a la extensión universitaria. Las condiciones básicas para su funcionamiento serán: la presencia de investigadores calificados organizados en una estructura jerárquica y la existencia de los medios adecuados que aseguren el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 2° Objetivos

Los objetivos primordiales de los Institutos de Investigación son los siguientes:

- Generación de conocimientos originales de calidad científica, con observancia de los principios deontológicos, que se reflejen en producciones científicas tales como trabajos publicados en revistas de circulación nacional e internacional con referato.
- Promoción de la formación de recursos humanos altamente calificados en todos los niveles: investigadores, tesistas, becarios.
- Transferencia de los conocimientos y avances tecnológicos al medio social, promoviendo una fluida interacción con el sector productivo, organizaciones empresariales, gubernamentales, etc.

Artículo 3° Creación

La creación de Institutos de Investigación es una atribución exclusiva del Consejo Superior (CS).

La propuesta de creación puede tener origen en una o más Facultades, o en el Rectorado, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Las propuestas surgidas de las Facultades deben ser analizadas por los correspondientes Consejos Directivos (CD), que podrán constituir comisiones ad-hoc para estudiar las mismas.

Las propuestas originadas en el Rectorado serán evaluadas por la Comisión de Investigación del CS, que podrá requerir el asesoramiento de especialistas de reconocido nivel.

Tanto las propuestas originadas en las Facultades o en Rectorado, serán elevadas al CS recomendando la aprobación o no de las mismas, pudiendo sugerir modificaciones debidamente fundamentadas al proyecto original, siendo el CS la instancia final de aprobación de creación de un Instituto.

Artículo 4° Control de Gestión

El Instituto presentará, ante el CD o el CS, según corresponda, una memoria bienal que será remitida a un mínimo de dos reconocidos especialistas en el tema, externos a la UADER, para que emitan opinión sobre lo realizado en el período en cuestión.

Esta memoria, y el informe de los especialistas, serán analizados por el CD o por las Comisión del Investigación del CS, según corresponda, quienes recomendarán a este cuerpo su aprobación o no.

Si una memoria bienal fuera no aprobada por el CS, se requerirá la presentación de un informe adicional al año siguiente, computado a partir de la fecha de comunicación del dictamen al Director del Instituto. Este informe será evaluado de la misma manera que la memoria bienal. Si nuevamente el mismo fuera no aprobado por el CS, este cuerpo podrá decidir una redefinición de la tarea del Instituto, su redimensionamiento o disolución, según lo aconsejen las circunstancias. Si por el contrario, el informe adicional resultare aprobado, el próximo informe a solicitar volverá a ser bienal.

Artículo 5° Órganos de Gobierno

El Instituto estará dirigido por un Director y un Consejo Asesor.

El Director deberá contar con relevantes antecedentes en investigación en un área temática relacionada con las que abordará el Instituto. Asimismo, deberá ser o haber sido Profesor Titular o Asociado en una Universidad de Gestión Pública y contar con una categoría de docente investigador I o II, o bien poseer antecedentes equivalentes a los recientemente mencionados. Durará cuatro (4) años en sus funciones y será designado por el CS entre una terna propuesta por los profesores e investigadores que componen el Instituto. Su nombramiento podrá ser renovado una vez por el mismo mecanismo.


El Consejo Asesor estará integrado por cuatro (4) miembros con categoría de Profesor. Estos deberán ser Directores de Proyectos de Investigación y Desarrollo de la Universidad y serán elegidos por los profesores e investigadores que componen el Instituto. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos una vez por el mismo mecanismo.

El Director elevará al CD o al CS su propuesta de reglamento de funcionamiento interno para su aprobación, siendo el CS quién realiza su aprobación definitiva.

Artículo 6° Funciones

Serán funciones de los Institutos de Investigación, las siguientes:

- Participar en la ejecución de las políticas, programas y proyectos de investigación.
- Elaborar su plan operativo, presupuesto y memoria anual.
- Formular y presentar al CD o al CS, según corresponda, su reglamento de funcionamiento interno, y/o modificaciones, para su aprobación.
- Proponer al CD o al CS, según corresponda, la suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades.
- Solicitar a las distintas Unidades Académicas la participación de docentes para el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar con organismos nacionales e internacionales el financiamiento necesario para la ejecución de proyectos de investigación.
- Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación en coordinación con las distintas Unidades Académicas.
- Supervisar el desarrollo de los trabajos de investigación para asegurar su calidad y cumplimiento.



CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7° Definición y Objetivos

Los Centros de Investigación son unidades funcionales que dependen del Rectorado o de una Facultad, poseen la finalidad de promover, organizar, ejecutar y evaluar la investigación científica y tecnológica e integrada a la formación académica.

Están constituidos por líneas de investigación que agrupan a docentes investigadores y estudiantes, quienes realizan trabajos de investigación con sujeción a su reglamento específico.

Artículo 8° Creación

La creación de Centros de Investigación será aprobada por el CD, o por el CS en caso de depender del Rectorado; estos realizarán un estudio exhaustivo de cada propuesta recibida, pudiendo constituir una comisión ad-hoc para asesorarlo en su evaluación.

Artículo 9° Control de Gestión

El Centro presentará ante el CD o el CS, según corresponda, una memoria bienal que será remitida a un mínimo de dos reconocidos especialistas en el tema, externos a la UADER, para que emitan opinión sobre lo realizado en el periodo en cuestión.

Esta memoria, y el informe de los especialistas, serán analizados por el Consejo correspondiente, quien aprobará o no la misma.

Si una memoria bienal fuera no aprobada por el CS o CD, se requerirá la presentación de un informe adicional al año siguiente, computado a partir de la fecha de comunicación del dictamen al Director del Centro. Este informe será evaluado de la misma manera que la memoria bienal. Si nuevamente el mismo fuera no aprobado por el CD o CS, este cuerpo podrá decidir una redefinición de la tarea del Centro, su redimensionamiento o disolución, según lo aconsejen las circunstancias. Si por el contrario, el informe adicional resultare aprobado, el próximo informe a solicitar volverá a ser bienal.

Artículo 10° Órganos de Gobierno

El Centro será conducido por el Director del Centro de Investigación, quien se encargará de implementar la investigación y proyección social de éste, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad o de sus Facultades.

El Director deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto en una Universidad de Gestión Pública y contar con una categoría docente investigador I, II o III, o bien poseer antecedentes equivalentes a los recientemente mencionados.

Durará cuatro (4) años en sus funciones y será designado por el CS o el CD entre una terna propuesta por los profesores e investigadores que componen el Centro. Su nombramiento podrá ser renovado por el mismo mecanismo.

El Centro elevará al CD o CS, su propuesta de reglamento de funcionamiento interno, la cual deberá ser aprobada por el correspondiente cuerpo colegiado.

Artículo 11° Funciones

Serán funciones de los Centros de Investigación

- Proponer al CD o CS el Plan Anual de Investigación y la Proyección Universitaria del Centro.
- Ejecutar las políticas, programas, líneas proyectos de investigación de la Universidad y de la Facultad.
- Formular y presentar al CD o CS su reglamento de funcionamiento interno y/o modificaciones para su aprobación.
- Gestionar y proponer la suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades.
- Coordinar con organismos nacionales e internacionales el financiamiento necesario para la ejecución de proyectos de investigación
- Estimular la realización de investigaciones de acuerdos a la disponibilidad de recursos.
- Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizadas por sus integrantes
- Participar y colaborar en la elaboración de planes y eventos de investigación en coordinación con las distintas Unidades Académicas
- Supervisar el desarrollo de los trabajos de investigación para asegurar su calidad y cumplimiento.

LABORATORIOS

Artículo 12° Definición y Objetivos

Los Laboratorios son unidades funcionales que se encuentran en relación directa con una cátedra o un grupo de cátedras afines

Tiene como propósito fundamental, servir a los fines académicos, de investigación y de extensión. Asimismo, serán utilizados para la prestación de servicios especializados en un área de interés de para la Facultad, justificada por la demanda interna y/o externa de los mismos.

Artículo 13° Creación

La creación de Laboratorios será aprobada por el CD, a propuestas de una cátedra o grupo de cátedras afines, previo exhaustivo análisis de la propuesta elevada por los interesados, pudiendo requerir el concurso de expertos externos para asesorarlo en su evaluación.

Artículo 14° Control de Gestión

El CD realizará el control de gestión de los Laboratorios sobre la base de una memoria bienal, que el Director del mismo deberá elevar a este cuerpo para su aprobación. Si la misma resultare no satisfactoria, el CD podrá solicitar información adicional, la reestructuración o la disolución del Laboratorio, según aconsejen las circunstancias. Asimismo, el CS o la Secretaría de Ciencia y Técnica, podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la información adicional que estime pertinente.

Artículo 15° Órganos de Gobierno

Cada Laboratorio estará a cargo de un Director y/o Coordinador elegido por el CD a partir de una terna propuesta por los profesores de las cátedras que lo conforman. El Director de Laboratorio deberá ser un docente investigador de la Facultad, y la duración de este cargo será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido de la misma manera.

Artículo 16° Funciones

Serán funciones de los Laboratorios, las siguientes

- Elaborar su metodología de trabajo, presupuesto y memoria anual
- Formular y presentar al CD, para su aprobación, su reglamento de funcionamiento interno y/o sus modificaciones.
- Promover actividades de origen académico, de investigación y de extensión
- Coordinar la publicación de los trabajos de investigación realizados por sus integrantes y la comunicación de resultados.

Artículo 17° Presentación de Informes

A los efectos de la presentación de los informes de evaluación previstos en la presente reglamentación, la Universidad y/o las Unidades Académicas de las cuales dependan los Institutos, Centros o Laboratorios, acordarán con aprobación de los respectivos Consejos, el formato correspondiente.

NORMA TRANSITORIA

Artículo 18° Período de Adecuación

A los efectos de la normalización de las unidades de investigación creadas con antelación a este reglamento, su adecuación a las disposiciones establecidas deberá efectuarse dentro de los 4(cuatro) años a partir de la aprobación de la presente.